



RESOLUCIÓN N° 956-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-1-

Asunción, 10 de Setiembre. de 2025

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 0033536 y 0033542 (*Expediente MEI N° 118/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 69/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1 de autos, obra el Memorando O.R.C N° 481/2025, de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional de Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033536, de fecha 21 de mayo de 2025, funcionarios técnicos de esta institución, en conjunto con agentes de la DNIT y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, inspeccionaron productos frutihortícolas, consistentes en 116 cajas de cartón con zanahorias, de 20kg cada una aproximadamente, en el local N° F27 – SAPROCAL (Mercado Central de Abasto) – Asunción. El operativo se llevó a cabo a raíz de una denuncia telefónica, mediante la cual se pudo corroborar que los productos no contaban con los documentos respaldatorios que acrediten su origen ni con el etiquetado correspondiente. Se identificó como presunto responsable del local al señor Cristian René Garay Fleitas, con C.I. N° 4.519.895. Los productos incautados fueron trasladados al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL – MRA, para su custodia y disposición final.

Que, a fs. 4 a 7 de autos, obran copias simples del Acta de Intervención N° 391/2025, de fecha 21 de mayo de 2025 emitido por la DNIT, y del Acta de Procedimiento Policial de la misma fecha, en las cuales se consigna el procedimiento realizado en forma conjunta en relación con la fiscalización del producto frutihortícola mencionado.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033542, de fecha 21 de mayo de 2025, se dejó constancia de la constitución de los funcionarios técnicos de este

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Exp. Plac. 1
Asunción - Paraguay



ES COMPLETO EL CROQUIS



RESOLUCIÓN N° 256.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-2-

organismo en el depósito de la empresa GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, para la toma de muestras de 10 cajas de zanahorias y su posterior envío al laboratorio para el análisis correspondiente.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal decomisado. Y por último, el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultoraregistros2.unidad>, en la cual se visualiza que el señor Cristian René Garay Fleitas, con C.I. N° 4.519.895, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

Artículo 17. - “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19. - “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*”

Artículo 35. - “*La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cual infracción da lugar al decomiso.*”

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°. - “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y otro dato que le sea exigido.*”





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 286-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)."

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", dispone:

Artículo 1°. - "ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución."

Artículo 14. - "DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)."

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)."

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización."

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas'."

Que, en las constancias de autos de fecha 21 de mayo de 2025, los técnicos de la institución, en conjunto con funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
J. Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 6
Asunción-Paraguay

Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 256.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)."

-4-

procedieron en la ciudad de Asunción, frente al Mercado Central de Abasto, a la verificación de un depósito identificado como Local N° 27 – SAPROCAL, donde encontraron almacenados productos vegetales, específicamente 116 cajas de zanahorias, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos. Por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas para su posterior disposición final.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos se desprende que el responsable del local en el cual se decomisaron los productos vegetales no cuenta con el registro de importación correspondiente.

Que, de conformidad con los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, se han detectado supuestas infracciones a lo establecido en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del responsable del local. En consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que el presunto infractor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Secretario General

www.senave.gov.py

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herreñ, 105 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 256-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-5-

ejerza en tiempo y forma su derecho a la defensa, y que el Juez Instructor designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades derivadas de la tenencia e importación de productos vegetales sin contar con la debida autorización (AFIDI), sin el Certificado Fitosanitario y sin el registro como importador ante el SENAVE, conforme a las exigencias de la normativa vigente.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, con C.I. N° 4.519.895**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, por Providencia N° 98/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 69/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor **CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, con C.I. N° 4.519.895**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como jueza instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, con C.I. N° 4.519.895**, responsable del local N° F27 – SAPROCAL, en el Mercado Central de Abasto, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se aprueba la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de septiembre del 2019*”, conforme expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 256-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CRISTIAN RENÉ GARAY FLEITAS, CON C.I. N° 4.519.895, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).”

-6-

Artículo 2º. - DESIGNAR a la abogada Rita Fleitas como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3º. - DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º. - EXHORTAR a la jueza designada a realizar todas las diligencias pertinentes para notificar al presunto infractor la apertura del sumario, a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Artículo 5º. - REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
RS/mc/cco
Secretario General



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL